



NOTARIA
TERCERA

000000

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES.- (Nro.553).

CONSTITUCION COMPAÑÍA
DENOMINADA
DISTRIBUIDORA ENERGIA
DIENERGY CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

SRA. EMMA IRINA DE LOURDES POZO MENESES

SRA. ELVIA ISABEL MORALES VARGAS

SR. LENIN GONZALO ROBALINO VASCO

CUANTIA US\$. 400,00

DI 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes primer (01), de Febrero del dos mil cinco, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, la señora EMMA IRINA DE LOURDES POZO MENESES, señora ELVIA ISABEL MORALES VARGAS, señor LENIN GONZALO ROBALINO VASCO, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas las dos primera y soltero el último, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura

que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las señoras: Emma Irina de Lourdes Pozo Meneses, Elvia Isabel Morales Vargas y señor Lenin Gonzalo Robalino Vasco, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad de estado civil casadas, las dos primeras, y soltero el último, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces legalmente para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Primero.- Denominación.- La denominación de la compañía que se constituye es DISTRIBUIDORA ENERGÍA DIENERGY CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- La compañía se dedicará: a) A la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta, de todo tipo de artículos de hogar, sean estos de plástico, vidrio, porcelana, madera, cerámica, y en general de todo tipo de material, sus partes accesorios y repuestos y otros relacionados directa o indirectamente o

NOTARIA
TERCERA

añines a estos artículos; b) A la comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, de todo tipo de artículos de bisutería fina, y otros relacionados directa o indirectamente o a fines de estas ramas; c) A la comercialización, distribución, importación exportación, compra venta de todo tipo de artículos de joyería, relojes, sus partes y repuestos y otros relacionados directa o indirectamente o a fines a estos artículos; d) A la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta, de todo tipo de ropa, calzado, artículos de belleza, cosmetología, perfumería, lencería, artículos deportivos y otros relacionados directa o indirectamente o a fines a la comercialización, pudiendo ser estos nacionales o extranjeros; e) A la comercialización, distribución, suministro, importación, exportación, compra venta de todo tipo de equipos de computación, programas, sus partes, accesorios y repuestos; f) Maquinaria industrial, sus partes, accesorios y repuestos; g) Artículos electrodomésticos, electrónicos, de telefonía celular, sus partes, accesorios y repuestos; h) Vehículos automotores, sus partes, accesorios y repuestos; i) Materiales de oficina, libros, papelería; j) Modulares para el hogar y oficinas, en todo tipo de material y diseño; k) Equipos electrónicos de seguridad; l) Equipos y materiales para juegos electrónicos y mecánicos; m) Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean fabricantes, distribuyan o comercialicen productos tales como maquinarias, herramientas, insumos, implementos, piezas, partes, y en general de todo lo relacionado directa o indirectamente con la industria textil, automotriz, industrial, maderera, tecnología en computación, de joyería, manufacturera, de editoriales, imprentas, e industrias conexas o que se relacionen de alguna manera a la industria mercantil y comercial; n) Podrá desarrollar todo tipo de actividades dentro del campo publicitario, de

mercadeo, instalando, administrando o asesorando agencias de publicidad, comercializadoras, distribuidoras y todo tipo de local comercial o negocio de que de alguna manera tenga relación con su objeto social;

o) Podrá dedicarse a la importación y exportación de productos elaborados o semielaborados sean estos industriales, artesanales o de cualquier otra naturaleza; p) Podrá también la compañía realizar todo tipo de contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como accionista de compañías constituidas o por constituirse, aportar capital a las mismas, o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, para dar cumplimiento a sus objetivos; q) Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo de bancos e instituciones financieras, en fin realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, y que se relacionen de alguna manera directa e indirecta, entera o parcialmente con su objeto social.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II. Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de UN DÓLAR CADA UNA.

Artículo Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General de Socios. En el otorgamiento de las escrituras de aumento de capital, intervendrá el gerente de la Compañía debidamente facultado

NOTARIA
TERCERA

por el organismo máximo de la empresa. Artículo Séptimo.-

NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y

CESION : Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles:

Pueden transmitirse por herencia y cederse preferentemente a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social otorgado en Junta General de Socios. Artículo Octavo.-

CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados deberán ser firmados por el Presidente

y el Gerente de la Compañía. Artículo Noveno.-

PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: En caso

de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de aportación, se emitirán sustitutivos, anulando los anteriores a costo del interesado. En

estos casos, los duplicados se extenderán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía. Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo Décimo.-

Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. Artículo

Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en

uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél

en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Décimo Segundo.-

Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más

del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda

convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes tal como lo señala el artículo ciento dieciseis de la ley de compañías. Artículo Décimo Tercero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Cuarto.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, las cuales a continuación se enumeran: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes,

NOTARIA
TERCERA

administradores u otro organismos. Artículo Décimo Quinto.- Junta General Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Sexto.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES: Los socios podrán asistir a las Juntas Generales, por si mismos o mediante representación. Bastará para legalizar su actuación una carta suscrita por el titular de las participaciones para actuar ante la Junta General. Artículo Décimo Séptimo.- FIRMA DE LAS ACTAS: El Presidente de la compañía o quien lo reemplace, según lo establecido en los estatutos dirigirá las Juntas Generales. El Presidente firmará conjuntamente con el Gerente de la Compañía las actas de las Juntas Generales. Artículo Décimo Octavo.- LISTA DE ASISTENTES: Antes de declararse instalada la Junta General de Socios, el Secretario formará la lista de asistentes en la que incluirá a los socios que constaren como tales en el libro de participaciones, anotando el nombre de los presentes y representados y el valor de sus participaciones, dejando constancia con su firma del listado total que se hiciera, y en todo lo demás se procederá acorde a la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno.- ORDEN DE DISCUSIÓN: Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden: a) Lectura y discusión del Informe del Presidente y del Gerente; b) Lectura y discusión del Informe de los órganos del control, auditores externos y balance general; c) Aprobación de los documentos antes citados; d) Propositiones de los Administradores; e) Propositiones de los socios; f) Elección de funcionarios de la compañía. Artículo Vigésimo.- Presidente de la

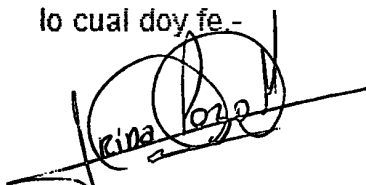
compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no ser socio de la compañía. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Vigésimo Primero.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no ser socio de la compañía. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Segundo.- NOMBRAMIENTOS: Los nombramientos de Presidente serán firmados por el Gerente; el nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente. Tales nombramientos les acreditarán a los titulares para la celebración de poderes, escrituras públicas o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la compañía. Los nombramientos serán legalmente inscritos en el Registro Mercantil. Artículo Vigésimo Tercero.- Los actos o contratos u obligaciones cuya

NOTARIA
TERCERA

cuantía se fije hasta en CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América podrán ser suscritos únicamente por el Gerente y el Presidente en forma conjunta. Por actos, contratos u obligaciones cuya cuantía se fije desde CINCUENTA MIL UN DOLARES hasta CIENTO MIL DOLARES deberán ser suscritos por el Gerente y el Presidente en forma conjunta. Por actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la suma de CIENTO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América se requerirá previa autorización expresa de la Junta General de Socios. En caso de falta temporal del Presidente lo reemplazará el Gerente y en caso de falta temporal del Gerente lo reemplazará el Presidente. Título IV. Disolución y liquidación. Artículo Vigésimo Cuarto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES.- La constitución de la compañía se realiza con un capital suscrito de cuatrocientos dólares y un capital pagado de doscientos dólares. El saldo del capital suscrito será pagado en el plazo de un año. El cuadro de aportes estará conformado de la siguiente manera.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	NUMERO DE PARTICIPA- CIONES
Emma Irina de Lourdes Pozo Meneses	396	198	396
Elvia Isabel Morales Vargas	2	1	2
Lenin Gonzalo Robalino Vasco	2	1	2
TOTALES	400	200	400

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Licenciado Gonzalo Robalino Vasco, a suscribir cuanto documento fuere necesario para la culminación del presente trámite de constitución. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que dará validez a la celebración de este contrato. (firmado), Doctor Julio Tobar Maruri, matrícula número ocho mil trescientos doce, del Colegio de Abogados de Quito".- "(HASTA AQUÍ LA MINUTA, de constitución de una compañía limitada, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



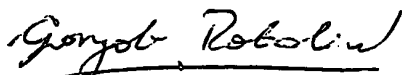
Sra. Emma I. De Lourdes Pozo Meneses

C.C.Nro. 170814926-3.



Sra. Elvia I. Morales Vargas

C.C.Nro. 171527064-4



Sr. Lenin G. Robalino Vasco

C.C.Nro. 1708222771

EL NOTARIO



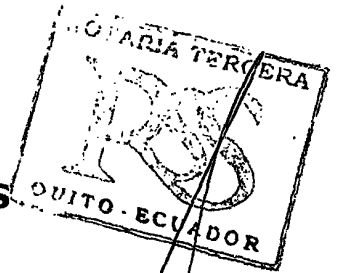

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

00000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito



Número de Trámite: 7039534

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ROBALINO V. GONZALO

Fecha de Reservación: 20/01/2005 10:28:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIBUIDORA ENERGIA DIENERGY CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Imprimir



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Enero de 2005

Mediante comprobante No. **1350-00300**, el (la) Sr.(a) **GONZALO ROBALINO**

VASCO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **DISTRIBUIDORA ENERGIA DIENERGY CIA LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EMMA IRINA DE LOURDES POZO MENESES	US.\$ 198.00
ELVIA ISABEL MORALES VARGAS	US.\$ 1.00
LENI GONZALO ROBALINO VASCO	US.\$ 1.00
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US.\$ 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CCI
JEFE DEL PORFOLIO

19200.00*

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y EMBLEMAS

CIUDADANIA 170814926-3
POZO MENESES EMMA IRINA DE LOURDES
01 AGOSTO *** 1.964
INBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
01 129 00256
INBABURA/ ANTONIO ANTE
ANDRADE MARIN /LOURDES/ 64

[Firma]

[Fotografía]



ECUATORIANA ***** V2443V4242
CASADO DARWIN RAMIRO BURBANO RIVERA
SUPERIOR TECNOLGO ELECTRONICO
JESUS POZO
TERESA MENESES
QUITO 11/11/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

929429

[Fotografía]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

92 - 0272 1708149263
NUMERO CEDULA
POZO MENESES EMMA IRINA DE LOURDES
APELLIDOS Y NOMBRES
BICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.

CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de Una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a, 01 FEB 2005

[Firma]
DR. ROBERTO SALGADO S.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171527064-9

NORALES VARGAS ELVIA ISABEL

12 SEPTIEMBRE 1976

TUNGURAHUA/ANBATO/LA MERCED

REG. CIVIL 005- 0162 02150

TUNGURAHUA/ ANBATO

LA MATRIZ 1976



[Signature]

ECUATORIANA***** Y444314442

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION SAMUEL ISAIAS NORALES

LA LAURA ISABEL VARGAS

QUITO 17/05/2000

17/05/2012

FECHA DE CANCELACION

FORMA No. 556077



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

128 - 0223 NUMERO 1715270649 CEDULA

MORALES VARGAS ELVIA ISABEL

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

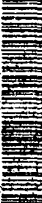
PROVINCIA CANTON

CHAUPISURZ

PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

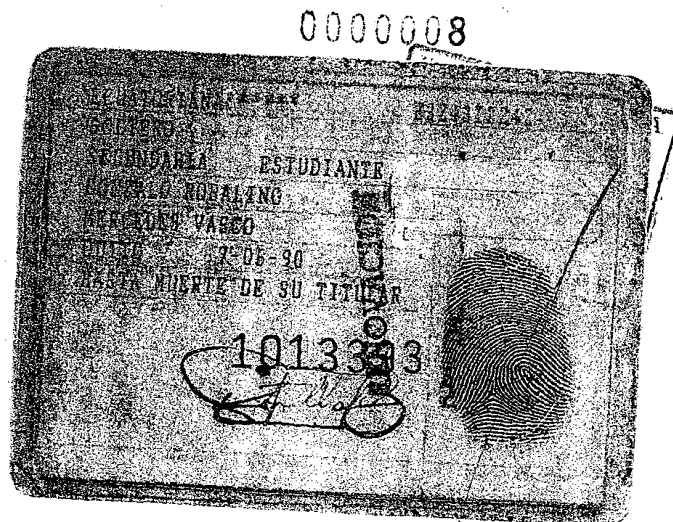
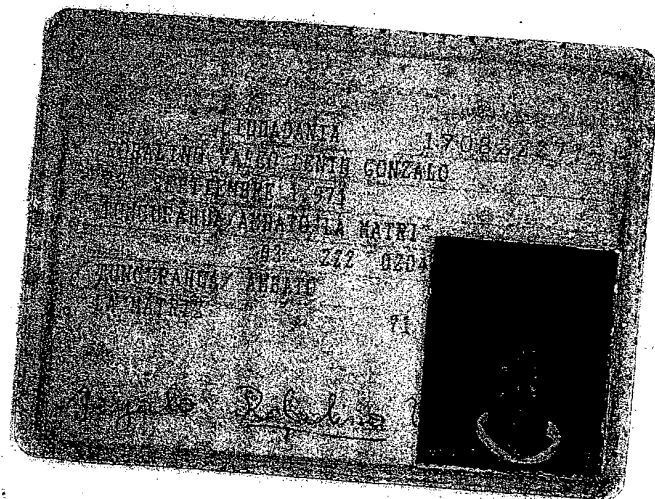


NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de Una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a, 01 FEB 2005

[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de Una fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 01 FEB 2005

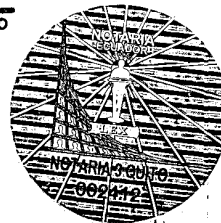

DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito

Se otorgó ante el suscrito Notario; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía Distribuidora Energía Dienergy Cía. Ltda., sellada y firmada, en Quito, a primero de Febrero del dos mil cinco.-

EL NOTARIO



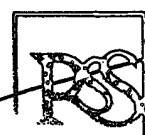

DR. ROBERTO SALGADO SAEGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro.05.Q.IJ. 0839, de fecha primero de Marzo del año dos mil cinco, tome nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA ENERGIA DIENERGY CIA. LTDA., al margen de la esta escritura matriz de Constitución de compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el primero de Febrero del dos mil cinco. Quito, a siete de Marzo del dos mil cinco.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 01 de marzo del año 2.005, bajo el número 0638 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "DISTRIBUIDORA ENERGÍA DIENERGY CIA. LTDA.", otorgada el uno de febrero del 2.005, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0377.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008607.- Quito, a diez de marzo del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

